

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 2960-14-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 2960-14-RENOVADA, emitida en fecha veintitrés (23) de enero del año 2018, para la operación de la instalación "Frederic Schad", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Frederic Schad, S.A.S.; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI) según consta en la Acta No. 041-14 de fecha veinte (20) de octubre del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su renovación, cambio de operador a favor de la empresa Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S., representada por el Sr. Alexander Nicolai Schad Frometa, y cambio de nombre a "Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S. (ALMADOM)"; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
"Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S. (ALMADOM)"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Km. 11½ de la Carretera Sánchez, en la parcela No. 144-A, provincia Santo Domingo, Distrito Catastral No. 2, Distrito Nacional. La extensión superficial de terreno es de 48,141.49 m² y un área de construcción de 21,481.22 m². Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	395586	2037857	4	395796	2038151
2	395602	2038079	5	395750	2037952
3	395719	2038161	6	395747	2037884

Características: La instalación "Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S. (ALMADOM)" se dedica al almacenamiento, logística y movimiento de carga (carga marítima y distribución aduanal de productos comestibles, bebidas alcohólicas, vehículos de motor, materiales ferreteros, materiales de telefónica y otros). La infraestructura está definida por seis (6) almacenes con oficina, dos (2) edificios de oficinas administrativas, cinco (5) cocinas, cinco (5) baños y área de parqueo. Además, cuenta con sistema de paneles solares sobre techo con una capacidad de 501.76 kWh.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S., en lo adelante “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Alexander Nicolai Schad Frometa, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

La presente Constancia Ambiental No. 2960-14-RENOVADA, sustituye en todas sus partes la Constancia Ambiental No. 2960-14-RENOVADA, emitido en fecha veintitrés (23) de enero del año 2018. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otra autorización proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Wellington Ramon Feliz Bonos
cédula de identidad personal y electoral No.

Constancia Ambiental No. 2960-14-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental "Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S. (ALMADOM)" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 28 días, del mes de marzo del año 2022

Wellington Ramon

Firma del Declarante

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN CONSTANCIA AMBIENTAL No. 2960-14-RENOVADA

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 2960-14-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación “Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S. (ALMADOM)”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Almacenes Dominicanos de Depósitos, S.A.S., en lo adelante “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Alexander Nicolai Schad Frometa; la cual se dedica al almacenamiento, logística y movimiento de carga (carga marítima y distribución aduanal de productos comestibles, bebidas alcohólicas, vehículos de motor, materiales ferreteros, materiales de telefónica y otros). La infraestructura está definida por seis (6) almacenes con oficina, dos (2) edificios de oficinas administrativas, cinco (5) cocinas, cinco (5) baños y área de parqueo. Además, cuenta con sistema de paneles solares sobre techo con una capacidad de 501.76 kWh.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 2960-14-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR de la instalación cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

CUARTO: EL OPERADOR de la instalación garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR de la instalación aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO: EL OPERADOR de la instalación colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) que realiza como parte del seguimiento ambiental, en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados (agua, aire, entre otros que aplique).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

SÉPTIMO: EL OPERADOR de la instalación informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

OCTAVO: EL OPERADOR de la instalación, tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

NOVENO: EL OPERADOR de la instalación se responsabiliza a proveer todos los tanques de almacenamiento de combustibles, lubricantes y residuos oleosos, de muro de contención con un 110 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DÉCIMO: EL OPERADOR de la instalación implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, botas, uniformes, lentes, fajas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o cualquier otra actividad. La empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y evoluciones rutinarias en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR de la instalación dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR de la instalación cuando realicen las actividades de servicio, deberán tomar las preocupaciones de lugar en el área y evitarán la propagación de residuos en vías públicas y áreas no destinadas para estos fines.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR de la instalación colocará un sistema de señalización vía y aplicará medidas de control para el manejo del tránsito vehicular en los lugares donde la empresa, este brindando servicio y prueba interrumpir el tránsito.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a mantener los vehículos en condiciones óptimas para impedir accidentes y derrames, además indicara el producto transportado. Los vehículos deben estar rotulados.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a realizar mantenimiento periódico a los vehículos y maquinarias que utiliza para realizar sus actividades, minimizando así emisiones de gases.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a limpiar y recuperar cualquier área que sea impactada y/o contaminada ambientalmente por las operaciones que realiza.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR de la instalación implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR de la instalación garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR de la instalación realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR de la instalación asegurará que los generadores eléctricos instalados en la empresa tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR de la instalación se compromete y responsabiliza a realizar entrenamientos periódicos a sus empleados sobre el manejo de los residuos, equipos y mercancías que manejan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR de la instalación se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR de la instalación se compromete y responsabiliza a realizar entrenamientos periódicos a sus empleados sobre el manejo de los residuos, equipos y mercancías que manejan.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR de la instalación garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de sus residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final apropiada de los mismos.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR de la instalación pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR de la instalación presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento anual (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Actividades (IA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Autorización Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).





ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.